

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 73 de 5 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011644

Señores
PROTHENA BIOSCIENCES LIMITED

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “ANTICUERPOS QUE RECONOCEN TAU”

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/US2020/020704

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 2 de marzo de 2020.

PRIORIDADES: US 62/813,126 3 de marzo de 2019.

US 62/813,137 3 de marzo de 2019.

US 62/838,159 24 de abril de 2019.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 2 de septiembre de 2021 bajo el número NC2021/0011649, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de anticuerpos anti-Tau para tratar enfermedades neurodegenerativas, incluyendo la enfermedad de Alzheimer, la degeneración lobar frontotemporal, la parálisis supranuclear progresiva y la enfermedad de Pick.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea anticuerpos aislados que se unen específicamente a tau humana.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 2 de septiembre de 2021 bajo el número NC2021/0011649.

4. De la solicitud de patente

4.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Oficio N° 73 de 5 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011644

Esta oficina informa que,

El objeto de las reivindicaciones 1 a 5 no es claro ni tiene sustento porque menciona *“CDR-H2 que comprende SEQ ID NO: 9 o SEQ ID NO: 149”, “CDR-L2 que comprende SEQ ID NO: 150, 151, 153, 156, 158, 159, 160, 163, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 o 174”*, donde la combinación de los diferentes CDRs abarca un sinnúmero de posibilidades aún no exploradas por el solicitante. Asimismo, se evidencia que la SEQ ID NO: 149 no se encuentra comprendida en la SEQ ID NO: 18 y las SEQ ID NO: 150, 151, 153, 156, 158, 159, 160, 163, 165, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 173 o 174 no se encuentran comprendidas en la SEQ ID NO: 122. Se sugiere eliminar estas secuencias de las reivindicaciones.

El objeto de las reivindicaciones 1 a 29 no es claro porque menciona *“en donde la región variable de cadena pesada es al menos un 90% idéntico a SEQ ID NO: 18”, “en donde la región variable de cadena ligera es al menos un 90% idéntica a SEQ ID NO: 122”*, lo cual abarca un sinnúmero de posibilidades aún no exploradas por el solicitante. Se sugiere eliminar los porcentajes de identidad.

La reivindicación 2 no es clara ni tiene sustento porque menciona *“en donde al menos una de las posiciones H12, H13, H17, H24, H40, H43, H48, H66, H67, H76, H80, H81 y H91 está ocupada por V, K, T, A, R, Q, I, R, A, D, L, Q y F, respectivamente, y al menos una de las posiciones L2, L12, L15, L37, L39, L45, L60 y L100 está ocupada por V, P, L, Q, R, R, D y Q respectivamente”*, lo cual abarca un sinnúmero de posibilidades aún no exploradas por el solicitante. Se sugiere mencionar solo las mutaciones que tiene soporte en el capítulo descriptivo.

El objeto de la reivindicación 29 no es claro ni conciso porque menciona *“El anticuerpo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 23, en donde dicho anticuerpo en un medicamento inhibe o reduce la agregación de tau”*, lo cual es considerado un resultado a alcanzar y no caracteriza el anticuerpo. Asimismo, no son claros los componentes del medicamento y la materia reclamada sería la misma que la reclamada en la reivindicación 24. Se sugiere eliminar esta reivindicación.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

4.2. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Toda vez que, se menciona *“en donde la región variable de cadena pesada es al menos un 90% idéntico a SEQ ID NO: 18”, “en donde la región variable de cadena ligera es al menos un 90% idéntica a SEQ ID NO: 122” o “en donde al menos una de las posiciones H12, H13, H17, H24, H40, H43, H48, H66, H67, H76, H80, H81 y H91 está ocupada por V, K, T, A, R, Q, I, R, A, D, L, Q y F, respectivamente, y al menos una de las posiciones L2, L12, L15, L37, L39, L45, L60 y L100 está ocupada por V, P, L, Q, R, R, D y Q respectivamente”*, lo cual abarca un sinnúmero de posibilidades aún no exploradas por el solicitante y la persona normalmente versada en la materia tendría una carga excesiva tras prueba y error para reproducir la invención. Por otra parte, la descripción no es clara porque se evidencia que la SEQ ID NO: 149 no se encuentra comprendida en la SEQ ID NO: 18 y las SEQ ID NO: 150, 151, 153, 156, 158, 159, 160, 163, 165, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 173 o 174 no se encuentran comprendidas en la SEQ ID NO: 122.

Oficio N° 73 de 5 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011644

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 34 de la citada Decisión, dicha modificación no podrá ampliar la divulgación inicial; por lo que, en caso de agregar nuevos elementos en la solicitud, la descripción modificada no será aceptada.

4.3. Listado de secuencias

De conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la solicitud se refiere a secuencias de nucleótidos o aminoácidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesarios presentar las listas en forma separada de la descripción, bajo el título: “Listado de secuencias” de acuerdo con el estándar ST. 25, para dar cumplimiento a lo establecido.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 3 de marzo de 2019, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2017191560	“Antibodies recognizing tau”	09 de noviembre de 2017
D2	WO2018204546	“Antibodies recognizing tau”	08 de noviembre de 2018

D1¹ divulga anticuerpos monoclonales y humanizados anti-Tau (Reivs. 1 a 215).

D2² divulga anticuerpos monoclonales y humanizados anti-Tau (Reivs. 1 a 299).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2021/0011649 del 2 de septiembre de 2021) refiere a: “*Un anticuerpo aislado específicamente unión a tau humana, que comprende: (...)*”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
-------------------------------	----	----

¹<https://patents.google.com/patent/WO2017191560A1/en?q=WO%2f2017%2f191560>

²<https://patentscope.wipo.int/search/en/detail.jsf?docId=WO2018204546>

Oficio N° 73 de 5 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011644

Un anticuerpo aislado específicamente unión a tau humana, que comprende:	Un anticuerpo aislado específicamente unión a tau humana, que comprende: (Reivs. 1 a 215)	Un anticuerpo aislado específicamente unión a tau humana, que comprende: (Reivs. 1 a 299)
una región variable de cadena pesada madura que comprende CDR-H1 que comprende SEQ ID NO: 8, CDR-H2 que comprende SEQ ID NO: 9 o SEQ ID NO: 149, y CDR-H3 que comprende SEQ ID NO: 10, en donde la región variable de cadena pesada es al menos un 90% idéntico a SEQ ID NO: 18; y	una región variable de cadena pesada madura que comprende CDR-H1 que comprende SEQ ID NO: 8 (La SEQ ID NO:8 tiene 100% de identidad y cobertura con la SEQ ID NO:8 de la solicitud, Alineamiento 1) CDR-H2 que comprende SEQ ID NO: 9 (La SEQ ID NO:9 tiene 100% de identidad y cobertura con la SEQ ID NO:9 de la solicitud, Alineamiento 2) y CDR-H3 que comprende SEQ ID NO: 10 (La SEQ ID NO:10 tiene 100% de identidad y cobertura con la SEQ ID NO:10 de la solicitud, Alineamiento 3) en donde la región variable de cadena pesada es SEQ ID NO:18 (La SEQ ID NO:18 tiene 100% de identidad y cobertura con la SEQ ID NO:18 de la solicitud, Alineamiento 4) (Reivs. 1 a 215)	Anticuerpos 5G8, 6A10, 8A4, 7G6 y 3D6 (Reivs. 1 a 299)
una región variable de cadena ligera madura que comprende CDR-L1 que comprende SEQ ID NO: 12, CDR-L2 que comprende SEQ ID NO: 150, 151, 153, 156, 158, 159, 160, 163, 165, 166, 167,168, 169, 170, 171, 172, 173 o 174, y CDR-L3 que comprende SEQ ID NO: 14, en donde la región variable de cadena ligera es al menos un 90% idéntica a SEQ ID NO: 122.	una región variable de cadena ligera madura que comprende CDR-L1 que comprende SEQ ID NO: 12, (La SEQ ID NO:12 tiene 100% de identidad y cobertura con la SEQ ID NO:12 de la solicitud, Alineamiento 5) CDR-L2 que comprende SEQ ID NO: 13 (Alineamiento 6 entre las SEQ ID NO: 150, 151, 153, 156, 158, 159, 160, 163, 165, 166, 167,168, 169, 170, 171, 172, 173 o 174 de la solicitud y la SEQ ID NO:13 de D1) y CDR-L3 que comprende SEQ ID NO: 14 (La SEQ ID NO:14 tiene 100% de identidad y cobertura con la SEQ ID NO:14 de la solicitud, Alineamiento 7) en donde la región variable de cadena ligera tiene las SEQ ID NO: 20,21, 22 o 23 (Las SEQ ID NO: 20,21, 22 y 23 de D1 tienen más del 90% de identidad con la SEQ ID NO:122 de la solicitud.) (Reivs. 1 a 215)	Anticuerpos 5G8, 6A10, 8A4, 7G6 y 3D6. SEQ ID NO:61 o 69 (Alineamiento 9) (Reivs. 1 a 299)

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga anticuerpos monoclonales y humanizados anti-Tau como el 3D6 y sus variantes hu3D6VHvIbAl I, hu3D6VHvIb/ hu3D6VLv2, hu3D6VHvIc/



Oficio N° 73 de 5 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011644

hu3D6VLv2, hu3D6VHvld/ hu3D6VLv2, hu3D6VHvle/ hu3D6VLv2, hu3D6VHvlf/
hu3D6VLv2, hu3D6VHv2/ hu3D6VLv2, hu3D6VHv3/ hu3D6VLv2, hu3D6VHv3b/
hu3D6VLv2, hu3D6VHv3c/ hu3D6VLv2, hu3D6VHv4/ hu3D6VLv2, hu3D6VHv4b/
hu3D6VLv2, hu3D6VHv4c/ hu3D6VLv2, hu3D6VHv5/hu3D6VLv2, hu3D6VHvIbB6Al I/
hu3D6VLv2 para tratar enfermedades neurodegenerativas, incluyendo la enfermedad de
Alzheimer, la degeneración lobar frontotemporal, la parálisis supranuclear progresiva y la
enfermedad de Pick (Reivs. 1 a 215).

```
WO_2020_180819_8      GFNIKDYLLH      10
WO_2017_191560_A1_8   gfnikdyllh      10
*****
```

Alineamiento 1: Entre la SEQ ID NO:8 de la solicitud y la SEQ ID NO:8 de D1, tienen 100% de identidad y cobertura.

```
WO_2020_180819_9      WIDPENGDTVYDPKFQG      17
WO_2017_191560_A1_9   widpengdtvydpkfqq      17
*****
```

Alineamiento 2: Entre la SEQ ID NO:9 de la solicitud y la SEQ ID NO:9 de D1, tienen 100% de identidad y cobertura.

```
WO_2020_180819_10     LDF      3
WO_2017_191560_10     LDF      3
*****
```

Alineamiento 3: Entre la SEQ ID NO:10 de la solicitud y la SEQ ID NO:10 de D1, tienen 100% de identidad y cobertura.

```
WO_2020_180819_18     EVQLVQSGAEVVKPGATVKISKASGFNIKDYLLHWVRQRPQGQLEWIGWIDPENGDTVY      60
WO_2017_191560_18     evqlvqsgaevvvpkgatvkiskasgfnikdyllhwvrqrpqgglewigwidpengdtvy      60
*****

WO_2020_180819_18     DPKFQGRATITADTSTDTAYLQLGSLTSEDVAVFCSTLDFWGQGTlVTVSS      112
WO_2017_191560_18     dpkfqgratitadtstdtaylqlgsltseDTVAVFCSTLDFWGQGTlVTVSS      112
*****
```

Alineamiento 4: Entre la SEQ ID NO:18 de la solicitud y la SEQ ID NO:18 de D1, tienen 100% de identidad y cobertura.

```
WO_2020_180819_12     KSSQSLLDSGKTYLN      16
WO_2017_191560_12     kssqslldsdgktyln      16
*****
```

Alineamiento 5: Entre la SEQ ID NO:12 de la solicitud y la SEQ ID NO:12 de D1, tienen 100% de identidad y cobertura.

```
WO_2020_180819_174     EVSKRDS      7
WO_2020_180819_173     EVSKGDS      7
WO_2020_180819_172     DVSKRDS      7
WO_2020_180819_171     DVSKGDS      7
WO_2020_180819_170     LVGKDDS      7
WO_2020_180819_169     LVGKTDS      7
WO_2020_180819_168     LVGKRDS      7
WO_2020_180819_167     LVGKGDS      7
WO_2020_180819_166     GVSKGDS      7
WO_2020_180819_165     GVSKRDS      7
WO_2020_180819_163     LVGKLDS      7
WO_2020_180819_160     GVSKLDS      7
WO_2020_180819_156     DVSKLDS      7
WO_2017_191560_13      lvsKlds      7
WO_2020_180819_150     LVSKDDS      7
WO_2020_180819_151     LVSKGDS      7
WO_2020_180819_152     LVSKNDS      7
WO_2020_180819_153     LVSKEDS      7
WO_2020_180819_158     LVSKRDS      7
WO_2020_180819_159     LVSKTDS      7
*****
```



Oficio N° 73 de 5 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011644

Alineamiento 6: Entre las SEQ ID NO: 150, 151, 153, 156, 158, 159, 160, 163, 165, 166, 167,168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 de la solicitud y la SEQ ID NO:13 de D1, tienen 100% de cobertura, donde la SEQ ID NO: 13 varía entre 1 o 2 aminoácidos con respecto a las secuencias reclamadas en la solicitud.

```
WO_2020_180819_14      WQGTHTFPYT      9
WO_2017_191560_14      wqgthfpyt      9
                        *****
```

Alineamiento 7: Entre la SEQ ID NO:14 de la solicitud y la SEQ ID NO:14 de D1, tienen 100% de identidad y cobertura.

```
WO_2017_191560_A1_23    divmtqtplsIsvtigqpasiscKssqslldsdgktylnwllqpggspkrliylvskld 60
WO_2020_180819_122      DVVMTQSPLSLPVTLGQPASISCKSSQSLLDSDGKTYLNWLQQRPGQSPRRLIYLVGKRD 60
WO_2017_191560_A1_20      dvvmtqsplsIsvtlgqpasiscKssqslldsdgktylnwllqpggspkrliylvskld 60
WO_2017_191560_A1_21      dvvmtqsplsIpsvtlgqpasiscKssqslldsdgktylnwllqpggsprrliylvskld 60
WO_2017_191560_A1_22      dvvmtqsplsIpsvtlgqpasiscKssqslldsdgktylnwllqpggsprrliylvskld 60
                        * . * . * . * . * . * . * . * . * . * . * . * . * . * . * . * . * . * . *
```

```
WO_2017_191560_A1_23      sgvpdrfsgsgsgtdftlkisrveadvgyycwqgthfpytfgggkLeikr 113
WO_2020_180819_122        SGVPDRFSGSGSGTDFTLKISRVEADVGYVCWQGTHTFPYTFGGGKLEIK- 112
WO_2017_191560_A1_20      sgvpdrfsgsgsgtdftlkisrveadvgyycwqgthfpytfgggkLeikr 113
WO_2017_191560_A1_21      sgvpdrfsgsgsgtdftlkisrveadvgyycwqgthfpytfgggkLeikr 113
WO_2017_191560_A1_22      sgvpdrfsgsgsgtdftlkisrveadvgyycwqgthfpytfgggkLeikr 113
                        * . * . * . * . * . * . * . * . * . * . * . * . *
```

1:	WO_2017_191560_A1_23	100.00	91.96	96.46	94.69	93.81
2:	WO_2020_180819_122	91.96	100.00	95.54	97.32	96.43
3:	WO_2017_191560_A1_20	96.46	95.54	100.00	98.23	97.35
4:	WO_2017_191560_A1_21	94.69	97.32	98.23	100.00	99.12
5:	WO_2017_191560_A1_22	93.81	96.43	97.35	99.12	100.00

Alineamiento 8: Entre las SEQ ID NO: 20,21,22,23 de D1 y la SEQ ID NO:122 de la solicitud; las secuencias de D1 tienen más del 90% de identidad con la SEQ ID NO:122 de la solicitud.

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el anticuerpo divulgado en D1, consiste en que los CDR-L2 reclamados en la solicitud varían entre 1 o 2 aminoácidos con respecto al CDR-L2 de D1.

No hay evidencia de que el incluir específicamente el ácido aspártico en la posición 5 o en la posición 1 del CDR-L2 o cualquier cambio en 1 o 2 aminoácidos proporcione un anticuerpo con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que anticuerpo anti-Tau humanizados (hu3D6VHv5/hu3D6VLv2) con alta afinidad como 1×10^{-10} ya había sido previsto en dicho documento (Fig. 10C), el cual es mejor que el anticuerpo hu3D6VHv1bA11/L2-DIM4 de la solicitud que reporta 9.48×10^{-11} u otros mencionados en la Tabla 15 de la solicitud. Cabe aclarar que, algunos cambios son conservativos y otros que no son conservativos no demuestran ningún efecto técnico. Ahora bien, tampoco es posible atribuir efecto técnico a cualquier región variable de cadena pesada o ligera que tengan al menos un 90% con respecto a la SEQ ID NO: 18 o 122. Asimismo, no es posible atribuir un efecto técnico a secuencias de CDRs que no están comprendidas en las SEQ ID NO: 18 O 122 como las SEQ ID NO: 149, 150, 151, 153, 156, 158, 159, 160, 163, 165, 166, 167,169, 170, 171, 172, 173 o 174.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el anticuerpo conocido en D1 con el fin de proporcionar otro anticuerpo alternativo?

Sin embargo, el incluir cambios en 1 o dos aminoácidos y adicionalmente cambios conservativos y cambios no conservativos para tratar Alzheimer y otras enfermedades asociadas con Tau, ya está divulgado en D2 que se refiere al CDR-L2 con SEQ ID NO: 61 o 69 las cuales solo cambian con la SEQ ID NO: 156 de la solicitud en la posición 1; donde la SEQ ID NO:156 tiene D mientras que la SEQ ID NO: 61 o 69 de D2 tiene L, sin embargo, dicho cambio es un cambio conservativo (Alineamiento 9). Asimismo, dicho documento divulga cambios en las posiciones H1, H11, H12, H19, H20, H46, H48, H71, H76, H80, H93 y H94 en la región variable de cadena pesada (Reivs. 1 a 299).

Oficio N° 73 de 5 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011644

WO_2020_180819_168 LVGKRDS 7
WO_2018_204546_61 LVSKLDS 7
WO_2018_204546_69 LVSKLDS 7
WO_2020_180819_156 DVSKLDS 7
* * *

Alineamiento 9: Entre las SEQ ID NO:156 y 168 de la solicitud y las SEQ ID NO:61 o 69 de D2, tienen 100% de cobertura.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir diferentes aminoácidos en el CDR-L2 del D2 en el anticuerpo anti-Tau de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 menciona composiciones farmacéuticas que incluyen los anticuerpos anti-Tau, ácidos nucleicos, los métodos de producción de dichos anticuerpos y anticuerpos humanizados y sus líneas celulares (Reivs. 1 a 215).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 29 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al anticuerpo de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carecen de nivel inventivo.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO/2017/191560	1 a 29	Nivel inventivo
D2	WO2018204546	1 a 29	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 73 de 5 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011644



Oficio N° 73 de 5 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011644

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2021/0011644		1°	x	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/US2020/020704		2 de marzo de 2020							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
03/03/2019				x					
Solicitante									
PROTHENA BIOSCIENCES LIMITED									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1 a 29					
Palabras clave utilizadas				Antibodies, tau, SEQ ID NO: 8, 9, 149, 10,18, 150, 151, 153, 156, 158, 159, 160, 163, 165, 166, 167,168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 12, 122, 14.					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:	C07K 16/18, G01N 33/68				
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado ⁽²⁾		
SIPI/STN/ISA/EPO	NC2018/0012986 WO2017191560	09/11/2017	1 a 29	Reivs. 1 a 215, Fig. 10C			Y		
	NC2019/0013265 WO2018204546	08/11/2018	1 a 29	Reivs. 1 a 299			Y		
SIPI	NC2018/0012987 WO2017191561	09/11/2017	-	-			A		
	NC2021/0007370 WO2020/097561	14/05/2020	-	-			P		
ISA	US9321841	26/04/2016	-	-			A		
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.									
O									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.									
⁽²⁾ Categorías de documentos citados									
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.					“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos.				
“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.					“X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado.				
“L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan.					“Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.				
“O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A.									



Oficio N° 73 de 5 de enero de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0011644

“P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.
Fecha del reporte de búsqueda: (31710/2023)

